ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncies efi-ciales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

7,50 pts. trimestre Oviedo ... 8,00 » Provincia..... 10,00 4 Extranjero....

El page es adelantade

Número suelte 25 centimos de peseta.

PROVINCIA DE OVIEDO DE

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Dirección general de Obras públicas

Puertos EDICTO

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de don José Montes Pañeda, vecino de Avilés, para construir en la dársena de San Juan de Nieva un edificio con destino á taller de cerrajería

Vistos los favorables informes emitidos en el expediente informativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina.

Resultando que anunciada la petición en el Boletin oficial de la provincia de Oviedo no se presentó reclamación alguna:

Considerando que aunque se trata de una instalación en la zona de servicio del puerto, teniendo en cuenta la imposibilidad absoluta de adquirir terrenos de propiedad particular por no prestarse á su enajenación las empresas dueñas de los arsenales colindantes, teniendo presente las necesidades crecientes del puerto, no se encuentra otro medio de conciliar estos opuestes intereses que el de consentir estas coustrucciones aprovechando los espacios que el servicio de mercancias y los de vías de ferrocarriles y zonas de muelles permitan cerca de la carretera de circunvalación á la dársena:

Considerando que en previsión de futuras necesidades del tráfico conviene otorgar estas concesiones con caracter temporal, manifiesto

trucción que debeser exclusivamente la madera y mediante el pago de un alquiler anual como reconocimiento de la propiedad del Estado y del título precario de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha resuelto conceder á D. José Montes Pañeda, vecino de Avilés, la autorización que solicita para construir un edificio en la dársena de San Juan de Nieva (Avilés) con destino á taller de cerrajería, con las condiciones siguientes:

1.ª El emplazamiento de la caseta será el fijado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en qui en delegue, no pudiendo ocupar más espacio que el de un retángulo de ciento ochento metros cuad rados de superficie.

2.ª El material empleado en las fachadas será exclusivamente la madera, pudiendo hacerse de fábrica el cimiento y un pequeño zócalo cuya altura no exceda de veintecentimetros.

3.ª Será obligación del peticio nario la conservación constante de las obras en buen estado y aspecto.

4.ª Cumplirá el concesionario cuantas órdenes reciba del personal facultativo en cargado del puerto, así como todo lo dispuesto ó que en lo sucesivo se disponga sobre el régimen y policía de la dársena.

5,ª Esta autorización no otorga

por la clase de materiales de cons. al concesionrio la posesión del terreno que deberá quedar libre cuando el Ingeniero Jefe de Obaas Públicas lo disponga, siendo de cuenta del concesionario los gastos de derribo y transporte de materiales, que deberá ejecutar en el plazo de un mes à partir de la fecha en que se ordene la desaparición de la caseta.

6.ª El concesionario pagará en concepto de alquiler por ocupación de terreno la cantidad de veintisiete pesetas anuales, que abonará en la Delegación de Hacienda de la provincia, debiendo pagar la primera anualidad en cuanto se le comunique la concesión y obligándose á presentar siempre las cartas de pago al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

7.ª Las obras comenzarán á los dos meses y terminarán á los seis meses de la fecha de la concesión.

8. El concesionario queda obligado á dar cuenta á la Autoridad militar del principio y terminación de las obsas.

9.ª El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas á contrato con los obreros y accidentes del trabajo.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la autorización.

Lo que de Real ordon comunica. da por el Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914. -El Director general, PO, R.G. Rendueles. - Rubricado

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.247

(Continuación. - Véase el número anterior.) (13)(12) (1 duplicado) ANUALIDAD GARANTÍA que el Municipio entregará TÉRMINOS MUNICIPALES que ofrece el Municipio al Estado para el reintegro del anticipo pedido. OUE ATRAVIESA EL CAMINO durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido (Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.) (El 5 por 100 del mismo.) Nombres. The display of the state of the A THE SELECTION OF THE PERSON OF THE SELECTION OF THE SEL the bring a real of the content of the first of the the transfer of resulting and register of and the second of the second o the second of the sale of the a pull the state of the state of the state of parties the residue that is self in the steer was With the on the second managed the fifther that is the graph year fills in land this retable Til fillsom utfræmt og fledet hætt enurg

Con arreglo á los datos que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condi de del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal, 1 a - a su-call the branch - to call this au error fass, the time of the control of the control

the production of the state of

Term and Internet in a secretary asimular

NO SEPTEMBER OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

The second state of the second second

STREET STREET STREET STREET STREET

electrical and a second of the second designation of

White the first of the second second

the futures in the second of the hoo

History of the contract of the state of the

ten som made before begrette begrettettett Pist New Margaret William Kill P. Exemo. Sr. Ministro de Fomento.

301-1911 Mg1.21

The second of th

The characters of the construction and the construction of the con

and more oderfrom a saveletan sample a

with the figure and the rest of the first of the second

and the particular in the particular state of the part

Aller St Osnote at the John ald

particulated about the transfer of the

such a first that the same of the same of

succesivo se disponiti espore el regr-

^(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por los Ayuntamientos peticionarios ó las entidades que are attained to general Jebanist 1989 pidan el camino. ter berber in der eine Kristenbeite beiselt. Auf

(14)

GARANTÍA

que ofrece el Municipio

ó la entidad peticionaria que sea

para el cumplimiento

de lo indicado en la columna (11)

(Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los poticionarios ejecutaran la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye que el Estado los peticionarios, no hace falta totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantia expresada en esta columna.)

ARTÍCULOS DE LA LEY

y del Reglamento

que se citan em este impreso.

FECHA DEL ACTA

de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición,

relativos á su Municipio, ó también á los otros que se indiquen si toma á su cargo la ejecución de las obras en sus términos, lo cual nacen constar los respectivos Secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben.

Artículo 5.º del Reglamento.

SUBVENCIONES

1 La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:

CONTRIBUCION del Municipio para el Teso: o. Pesetas	Subvención del Estado Tanto por 100 de coste de las obras.
Menos de 10.000 De 10.001 à 15.000 De 15.001 à 20.000 De 20.001 à 30.000 De 30.001 à 50.000 Mayor de 100.000	60 55 50 45

Que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza te rritorial, repartido en el año anterior al del concurso é contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.

Artículo 2.º de la Ley.

á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó
estación del ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del
tanto por 100 que como subvención
fije la Tabla.

iones Siedes nere este Concurso	en la convocatoria del mismo pu	iblicada en la Gaceta de M	adrid del día
nones njanas para este concurso			como únicos

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.)

min S

elridatil terot odoli ksett obstell teh siban maraneri.

(Póliza de 2 pesetas)

PROVINCIA DE

II CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE

Proposición que presentan el que suscribe para la construcción del Puente económico sobre término municipal de

DA

Coste alzado total de las obras, incluides los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de

TERMINOS MUNICIPALES QUE ESTAN A MENOS DE 10 KILTROS. DEL EMPLAZANIENO DEL PUENTE	Ceste alzado cen el 15 por 100 de contrata, de los cimientos incluyendo los agotamientos	Coste alzado de la superestructura (ó sea del puente menos los cimientos) con el 15 por 100 de contrata, más los gastos do estudio, inspección y liquida- ción de todo el puente	en 1913 para 1914 —- (Articulo 5.º, párrafo 2	SUBVENCION PROPORCIONAL del Estado que corresponde à los Municipios, para la ejecución de la superestructura y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación		
				(5) En tanto por 100 (Articulo 5.º parrafo 1 A 7 delReglamento y el articulo 2.º, parrafo 2 art. 9.º de la Ley)	(6) En pesetas (Deducido de las columnas (3) y de la subvención media de la (5) Pesetas	
Nombres		***				
					ellenarse la línea inferior.)	
					ólo deb	
					• 1000	
La diministration with the transfer	3 1/3				casilla	
					En esta	
					(Bn	
			13			
		d lands	Tetal			

SE HA DE CE	LEBRAR EL	25 DE MAYO	DE 1914	
el río			en	
TOS los terrenos que s	ea necesario ocu	par, cuya adquisic	ción co rr e á c a rgo	de los peticionarios; pesetas.
Parte obligatoria con la que tiene que contribuir el peticionario (biferencia de la co'umna (3) y la subvención que figura al final de la colum- na (6)	6 sea baia		Parte de la cantidad anterior (columna 9) que el Municipio pide al Estado como anticipo (No puede exceder del tercio de la colum- na (6)	PARA EL RESTO Ó SEA PARA INVERTIR LA DIFERENCIA ENTRE
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)	(En esta casilla sólo debe llenarae la linea inferior.)	(En esta casilla sòlo debe llenarse la línea inferior.)	(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)	

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglas mento vigente de 31 de Diciembro de 1906, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil fecha 12 de Diciembro áltimo, inserta en el Boletin official del día 20 del mísmo mes, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Lena, los días 27, 28 y 29 del actual.

Mieres, los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo.

Aller, los días 10, 11 y 12 de idem.

Encargo á los señores Alcaldes dén la debida publicidad à esta Circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la contrastacion todo el el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos establecimientos ó tráficos, pues sin el requisito de la contrastación anual son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar, y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo, recuerdo á los citados Alcaldes lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en sus circulares insertas en el Boletin official de los días 28 de Julio de 1908 y 27 de Diciembre de 1909, y las de este Gobierno civil publicadas en el diario oficial de los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero de 1910.

Oviedo, 8 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamente.

R. al núm. 1.292.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Primera enseñanza

Relación de los nombramientos de Maestras y Maestros interinos expedidos por este Rectorado durante el mes de Marzo último, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niñas

Para la de Cazo, en Ponga, doña María Fernandez y Fernandez.

Para la de Pola de Lena, doña Maria de la Consolación Pello y Suarez,

Para la del Carmen, séptimo distrito de Gijón, doña Maria Villar Martinez.

Escuelas de niños

Para la de Turón, en Mieres, D. José Alvaaez Fernandez.

Para la de Villamayor, en Pilona, D. Urbano García Rubio.

Escuelas mixtas

Para la de Santa Bárbara, en San Martin del Rey, doña María de la Visitación Garcia Alvarez.

Para la de Carabanzo, en Lena, D. Aurelio Gonzalez Pedruelo.

Para la de Pendones, en Caso, D. Vicente Perez Bécares.

Para la de Las Campas, en Castropol, D. Florentino Martinez Román.

Para la de Casielles, en Ponga, doña Antonia Rodriguez Montomarta.

Para la de Santianes, en Tinco, doña María Gertrudis Diaz Cueto.

Para la de Lebredo, en El Franco, D. Anastasio Rivero Puente.

Para la de Fresno-Fondodevilla, en Ibias, D. Lorenzo Torres Barrero.

Para la de Santa Ana de Maza, en Piloña, D. Juan Canal y Canal.

Para la de Santa Eugenia, en Villaviciosa, D. Juan Bautista Estébanez Villacé.

Para la suplencia de la de Balmori, en Llanes, D. Tomás Encalado Carnero.

PROVINCIA DE LEON

Escuelas de niñas

Para la de Puente de Castro, doña Fermina Alonso Martinez; y

Para la de Borrenes, doña Sila Sanchez Moro.

Escuelas mixtas

Para la de Villamartin del Sil, en Páramo del Sil D. Valeriano Juarez Valdueza.

Para la de Villaverde de la Cuerna, en Valdelugueros, doña Matilde Bernal Gonzalez.

Para la de Suarbol, en Candin, doña Celestina Gonzalez Calvo.

Para la de Valle de Vegaurbera, en Vegaurbera, doña Monserrat Blanco Trobajo.

Para la de Salío, en Pedroza del Rey, doña Maria del Rosario Mo rales García.

Para la de Busmayor, en Barjas, doña Teotista Gago Teresa.

Los maestros nombrados deberán tomar posesión en el término de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de 15 días, á partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el periódico oficial de la provincia á donde pertenezca la vacante,

Oviedo, 1.º de Abril de 1914.— El Rector accidental, Gerardo Berjano.

R. al núm. 1.288

Cuerpo de Intendencia Militar

Jefatura Administrativa de Oviedo

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto
por el Exemo. Sr. Ministro de la
Guerra en 10 de Marzo último, para
la contratación del servicio de subsistencias para las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes v transeuntes en la plaza de Oviedo, hago
presente á los que deseen tomar

CURTOR THE ENDING FOR THE LANDS LANDS TO THE PRINCIPLE

parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo, á las diez horas, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa en el Cuartel de Santa Clara, de esta plaza, ante el Tribunal que nombró la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde esta fecha, en la citada Jefatura Administrativa, desde las diez á las trece.

Los precios límites que han de regir en el acto de la subasta serán los siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, veinticinco céntimos de peseta.

Ración de cebada de cuatro kilógramos, una peseta veintidos céntimos.

Ración de paja de seis kilógramos, cuarenta y siete cétimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de dosmil setecientas siete pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nomiral en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación
Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6
de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157),
Ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la
concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Si se presentan dos ó más pro-

posiciones ignales y fuesen las más ventajosas, se verificará licitación por puj s á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del recurso.

Oviedo, 10 de Abril de 1914.— El Jefe Administrador, Luis Lopez.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número, enterado del anuncio publieado en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de....., para la contratación del servicio de subsistencias à las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo, v del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos dividida en dos piezas de 315, á..... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilógramos, á..... pesetus..... cèntimos de peseta (en letra).

Ración de paja de seis kilógramos, á céntimos de peseta (en letra).

Acompañando en cumplimiento á lo prevenido la cédula personal de...... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (tal plaza).

.....de......de.....

Firma y rúbrica.

R. al núm. 1.300

Agencia ejecutiva de Llanes

arm are the little east as arm out

with size and an outlear drovets

agest offerter and the source

D. Norberto Madiedo Alvarez, Recaudador de contribuciones de la zona de Llanes.

los que se consideren duende de di

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta oficina recaudatoria contra D. Guillermo Mac Lenan, por débitos al Tesoro de Cánon por superficie de minas, correspondientes al año 1913,
se dietó con fecha 28 de Marzo próximo pasado la siguiente

a stra au ofoibe alignatur la

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total de su descubierto por débitos de Cánon por superficie de las minas «Luisita Marcela», «Luisita 1.°» y «Luisita 3.°», al deudor D. Guillermo Mac Lenan.

Notifiquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito, importante en pesetas mil eiento cuarenta por pricipal, más ciento setenta y una pesetas á que ascienden los apremios de primero y segundo grado, en el plazo de veinticuatro horas, apercibiéndole de que de no verificarlo se procederá seguidamente al embargo de los productos y enseres de dichas minas, ó al de los biemes muebles ó inmuebles de su propiedad, por el orden que establece el art. 68 de la vigente Instrucción, y se expedirán los oportunos mandamientos al senor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y como el referido deudor no tiene residencia en esta zona de mi cargo y se desconoce su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el pàrrafo 2.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, expido el presente edicto para su publicación en el Bolatin oficial de la provincia.

Llanes, 2 de Abril de 1914.—El Recaudador, N. Madiedo.

R. al núm. 1.290

SECCION JUDICIAL

este oldene ma me etcentecchin

Juzgado de Castropol

D. Felipe Arin Dorronsoro, Juez de Perimera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita á D. Manuel y D. Juan Rodriguez y Fernandez y á D. Francisco de los mismos apellidos, ausentes en paradero ignorado, para que en el término de quince dias comparescan en el juicio de abintestato de don Antonio Rodriguez Sierra y su esposa D.a Rosa Fernandez, vecinos que fueron de Villarpedre en el concejo de Grandas de Salime, el cual juicio se hubo por prevenido en providencia de esta fecha, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á ocho de Abril de mil novecientos catorce.—
Felipe Arin.—El Secretario, Antonio Múrías.

R. al núm. 1.289

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresam, en el plazo que se les fija, á comtar desde el día de la publicación del anuncio en este periódieo oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita lama y emplaza, encargándose lá todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendolos & disposición de dicho Juez ó Tribumal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento eriminal.

FERNANDEZ GARCIA, Amador, hijo de Constante y Ramona, natural de Loredo, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años de edad, estatura 1,643 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

ole observation and the master around.299

(Jastropol

LOBATO GONZALEZ, Rufino, hijo de Gerardo y Salomé, natural de Mieres, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, operario, de 21 años de edad, estatura un metro 595 milímetros, domiciliado últimamente en Rebollada, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

Manuel y Carola, natural de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de veintium años de edad, estatura un metro 581 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecera en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

LORENZO FERNANDEZ, Manuel, hijo de Vicente y María, natural de Mieres, Ayuntamiento de idem, domiciliado últimamente en Camarpiente, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Rafael de Miguel Ruiz, Comandante Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en Oviedo.

I to the second of the second of the second

1.298

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CABRALES

Ei Alcalde de barrio de Carreña pone en conocimiento de esta Alcaldía, que en dicho pueblo se hallan prendadas y en custodia, por hallarlas causando daños, las reses caballares siguientes:

Una yegua como de 6 á 8 años, de pelo castaño, de seis cuartas de alzada y con una estrella larga en la frente.

Le que se hace público para que los que se consideren dueños de dichas reses pasen á recogerlas previo el pago de prendado y gastos de

is zone, de Lienes.

manutención, pues pasados 15 días después de publicado este aviso serán subastadas en pública licitación.

Y un potro como de un año, castaño claro, con unos pelos blan. cos entre la nariz.

Cabrales, 6 de Abril de 1914.— El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 1.268-4

POLA DE SIERO

with become to the service of a fill of the service of the service

Street was Out and Title 13 Columbia

En poder del Alcalde pedánco de la parroquia de Lieres, en el concejo de Siero, se halla depositado un caballo, el cual se encontró haciendo daños en una finca del vecino de aquélla parroquia, D. Valentin Montes, cuyo animal es de las señas siguientes: alzada unas seis cuartas, cerrado, castaño, con unas pintas blancas en los costillares y herrado de las cuatro.

La persona á quien pertenezea puede pasar á recogerlo en esta Alcaldía, previo pago de gastos y daños causados, dentro del término de ocho días, pues trascurridos que sean se procederá á su pública subasta.

Pola de Siero á 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eduardo Sanchez Vizeaino.

R. al núm. 1.274-2/

ANUNCIOS NO OFICIALES

A melete seed to a obsiderable

Mutua Asturiana de Accidentes GIJON.

Convocatoria

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día dos del actual, acordó convocar á Junta general ordinaria para el día 24 del cerriente, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Mutua.

Con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos todos los asociados tienen derecho de asistencia que pueden delegar en otro asociado por carta dirigida al Presidente.

Gijón, 14 de Abril de 1914. — El Director, F. Menendez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

.ord sem o sol asimpasiq sa wa

same available of the light of the

ULIVAR TO BE SETTER SETTER SECULO